

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS

LA SUSCRITA HACE SABER MEDIANTE

AVISO

SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD LO RESUELTO EN LA **RESOLUCIÓN NO (0055-2026)** DEL 26 DE MARZO DE 2026 PROFERIDO POR EL SEÑOR TENIENTE DE NAVÍO **DANIEL RICARDO PINZÓN URUEÑA** ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS PARA LA ÉPOCA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NO 19022024002, ADELANTADA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO: **PRIMERO: DECLARAR** ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE AL SEÑOR **DEYFER LUIS PÉREZ SILGADO**, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.104.873.154 EN CALIDAD DE CAPITÁN DE LA MOTONAVE “**CRISTO TE AMA**”, IDENTIFICADA CON MATRÍCULA CP-09-1161-T, DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO. **SEGUNDO: IMPONER** A TÍTULO DE SANCIÓN AL SEÑOR **DEYFER LUIS PÉREZ SILGADO**, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.104.873.154 EN CALIDAD DE CAPITÁN DE LA MOTONAVE **CRISTO TE AMA** CON MATRÍCULA CP-09-1161-T, MULTA DE TRES (3.00) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES AL AÑO 2024 EQUIVALENTES A LA SUMA DE TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$3.900.000.00) Y 356.1318 UVB, QUE RESULTAN ESPECÍFICAMENTE POR LA TRANSGRESIÓN DE LOS CÓDIGOS NO. 016 Y NO. 036, CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 7.1.1.1.2.1 Y 7.1.1.1.2.2. DEL REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO 7-REMAC 7, PAGADERA SOLIDARIAMENTE CON LA SEÑORA RUFINA MARÍA SILGADO BARRERA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 64.920.979 EN CALIDAD DE PROPIETARIA Y ARMADORA DE LA MOTONAVE “CRISTO TE AMA”, IDENTIFICADA CON MATRÍCULA CP-09-1161-T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA MULTA QUE TRATA EL ARTÍCULO ANTERIOR DEBERÁ SER PAGADA DENTRO DE LOS TRES (03) DÍAS SIGUIENTES A LA FIRMEZA DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO A FAVOR DEL TESORO NACIONAL, AL CONVENIO DE RECAUDO 14208 DE BANCOLOMBIA, SO PENA DE PROCEDER A SU COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO CONFORME LO ESTABLECE LA RESOLUCIÓN NO. 5037 DE 2021 DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL O LA DISPOSICIÓN QUE LA ADICIONE O MODIFIQUE. **TERCERO: NOTIFICAR** PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR **DEYFER LUIS PÉREZ SILGADO**, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.104.873.154 EN CALIDAD DE CAPITÁN Y A LA SEÑORA **RUFINA MARÍA SILGADO BARRERA** IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 64.920.979 EN CALIDAD DE PROPIETARIA Y ARMADOR DE LA MOTONAVE “**CRISTO TE AMA**”, IDENTIFICADA CON MATRÍCULA CP-09-1161-T, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **CUARTO:** CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTE DESPACHO Y DE APELACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA, LOS CUALES SE INTERPONDRÁN POR ESCRITO EN DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ELLA, O A LA NOTIFICACIÓN POR AVISO. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**, DADA EN COVEÑAS

TENIENTE DE NAVÍO **DANIEL RICARDO PINZÓN URUEÑA** ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)** A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA **VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**, EN CARTELERA PÚBLICA Y EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD.

**ADVERTENCIA:**

LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL AVISO.



**GERALDINE MISHEL ANAYA MARTINEZ**  
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP09

**Capitanía de Puerto de Coveñas - CP 09**

Dirección Carrera 2 No.8 C - 55 Barrio Guayabal, Coveñas  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

## RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0055-2026) MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA 26 DE MARZO DE 2026

“Por la cual se procede a proferir acto administrativo que resuelve de fondo en primera instancia la investigación administrativa sancionatoria No. 19022024002, por presunta violación a las normas de Marina Mercante, que se adelanta contra el capitán de la nave sin nombre y sin matrícula”

### EL SUSCRITO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS

Con fundamento en las competencias conferidas en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5 y 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, Resolución No. (0170-2026) MD-DIMAR-SUBAFIN-GRUDHU fechada 02 de marzo de 2026 y teniendo en cuenta que la actuación administrativa se encuentra perfeccionada y que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado procede a resolver la investigación administrativa sancionatoria.

### INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

Se trata del señor **DEYFER LUIS PÉREZ SILGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.104.873.154, en calidad de capitán de la nave **CRISTO TE AMA** con matrícula No. CP-09-1161-T.

### ANTECEDENTES

Este Despacho con fundamento en la información suministrada en el acta de protesta suscrita el 01 de enero de 2024, por el Teniente de Corbeta Arenas Jiménez Cristián en calidad de comandante de la URR BP 716 de la Estación de Guardacostas de Coveñas, y queja recibida electrónicamente el 03 de enero de 2024, por parte del señor Sebastián Velásquez Marín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.262.601 quien manifestó ser hijo de la persona afectada; tuvo conocimiento de lo sucedido el 01 de enero de 2024 en las playas aledañas al sector Boca de la Ciénaga de la Caimanera del municipio de Coveñas, siendo aproximadamente las 10:40 am el señor Deyfer Pérez Silgado identificado con C.C. 1.104.873.154 al mando de la motonave denominada **CRISTO TE AMA** con matrícula No. CP-09-1161-T, presuntamente encontrándose en zona delimitada de bañistas impactó con la hélice de la nave al señor GERARDO VELÁSQUEZ RENDÓN identificado con C.C. 16.681.826 generándole lesiones graves en mejilla, cuello y hombro, quien realizaba inmersión en el área.

Con base a lo anterior, se profirió decisión de fecha 12 de enero de 2024, mediante el cual se dio inicio a la *etapa de averiguaciones preliminares*, con el propósito de determinar si existían méritos suficientes para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V6

Mediante correo electrónico de fecha 23 de febrero del 2024, se solicitó al responsable de la Sección de Marina Mercante CP09 para la época información concerniente a pantallazo de los datos básicos de la motonave denominada *CRISTO TE AMA* con matrícula CP-09-1161-T; así mismo, se solicitó datos de contacto (dirección – celular – correo electrónico) del propietario y armador de la misma.

Por consiguiente, el 27 de febrero del 2024 fue enviada respuesta por parte de la sección de marina mercante CP09, adjuntando documento concerniente a los datos generales de la embarcación registrada en la capitania de puerto de Coveñas identificada con matrícula CP-09-1161-T y con nombre *CRISTO TE AMA*, figurando como propietaria y armadora la señora Rufina María Silgado Barrera identificada con cédula de ciudadanía No. 64.920.979.

Por lo anterior, se emitió oficio No. 19202400214 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA de fecha 28 de febrero del 2024, mediante el cual se le comunica a la señora Rufina Silgado el contenido de la decisión de fecha 12 de enero del 2024, mediante la cual se ordenó iniciar averiguación preliminar de conformidad con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

Mediante memorando MEM-202400228-DIMAR-CP09-JURIDICA fechado 30 de abril del 2024, se solicitó a la sección de marina mercante CP09 que suministrarán información referente a los datos de contacto del señor Deyfer Pérez Silgado identificado con cédula de ciudadanía No. 1.104.873.154, así como la licencia que pudiere ostentar.

Se deja constancia de fecha 03 de julio del 2024 mediante la cual se indicó que se incorporó al expediente pantallazo de consulta realizada en la página web de la empresa de correspondencia 4/72, correspondiente al envío del oficio No. 19202400214 de fecha 28/02/2024 con número de guía RA466839215CO; dirigido a la señora RUFINA MARÍA SILGADO BARRERA en calidad de propietaria y armadora de la motonave *CRISTO TE AMA* con matrícula CP-09-1161-T, en el que consta que el oficio fue devuelto al remitente bajo la anotación “*Dirección errada*”.

Mediante memorando de fecha 19 de julio del 2024, MEM-202400347 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA se recabo lo solicitado en memorando de fecha 30 de abril del 2024.

Con fecha 26 de julio del 2024, la sección de marina mercante CP09 mediante memorando MEM-202400368-MD-DIMAR-CP09-AMERC dio respuesta suministrando la información solicitada de la siguiente manera:

**DEYFER LUIS PÉREZ SILGADO** cédula 1.104.873.154  
**Teléfono:** 312-8083713  
**Dirección:** CALLE 13 CRA 4 TOLU – SUCRE  
**Correo:** No registra en la base de datos de gente de mar.  
**Licencia:** MOTORISTA COSTANERO vigente hasta el 28/11/2026.

Así mismo, se tiene que se fijó comunicación No. 19202400214 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA de fecha 28 de febrero del 2024, en cartelera pública y página web de la entidad

#### **Sede Central**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

por el término de cinco (5) días, esto fue desde el veintidós (22) de julio del 2024 hasta el veintiséis (26) de julio del 2024.

Se emitió oficio No. 19202401229 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA de fecha 07 de octubre del 2024, dirigido al señor Deyfer Luis Pérez Silgado mediante el cual se comunica el contenido de la decisión de fecha 12 de enero del 2024.

Con memorando MEM-202400476 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA fechado 16 de octubre del 2024, se solicitó a la sección de marina mercante CP09 copia de los documentos pertenecientes a la motonave CRISTO TE AMA con matrícula CP-09-1161-T, tales como certificado de matrícula y certificados estatutarios, a fin de que obren al interior del expediente de referencia. Motivo por el cual, la sección dio respuesta mediante correo electrónico adjuntando los siguientes documentos:

- Certificado de seguridad definitivo No. 01-CP-09-1161-0398 con fecha de vigencia hasta el 22 de diciembre de 2024.
- Certificado de asignación de distintivo No. CERT 19-2024-0029 MD-DIMAR-CP09-AMERC de fecha 31 de enero de 2024.
- Certificado de matrícula No. 0054132 con fecha de expedición 08/04/2021, de la motonave CRISTO TE AMA con matrícula CP-09-1161-T.

Asimismo, se tiene que mediante memorando MEM-202400613 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA de fecha 31 de diciembre del 2024, dirigido a la Estación de Control de Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de Coveñas, se requirió su apoyo en cuanto a que informara si para las fechas 01 de enero del 2024, el capitán de la motonave CRISTO TE AMA elaboró trámite de zarpe por SITMAR y si efectivamente se reportó por radio marino VHF canal 16 – 14 o celular. Dicho memorando fue enviado mediante correo electrónico de la misma fecha.

La solicitud anterior, fue recabada a la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima de esta capitanía de puerto mediante memorando MEM-202500373 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA de fecha 09 de julio del 2025.

Por lo anterior, la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima de esta capitanía de puerto, dio respuesta manifestando que una vez verificadas las bases de datos en la plataforma SITMAR, NO se evidencia solicitud de zarpe y/o zarpe autorizado para el día 01 de enero del 2024 por la nave CRISTO TE AMA con matrícula CP-09-1161-T, de tal forma no es posible evidenciar reportes por radio VHF marino canal 16-14 y/o vía celular.

De igual manera, se tiene que la comunicación No. 19202401229 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA de fecha 07 de octubre del 2024 dirigida al señor Deyfer Luis Pérez Silgado en su calidad de capitán de la motonave CRISTO TE AMA, fue fijada en cartelera pública y página web por el término de cinco (5) días, esto es desde el treinta y uno (31) de julio del 2025 hasta el seis (06) de agosto del 2025.

Así las cosas, el 04 de noviembre de 2025 este Despacho a partir de la información obrante en el expediente procedió a formular cargos en contra del señor **Deyfer Luis Pérez Silgado**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.104.873.154**, en calidad de capitán respectivamente, de la motonave **CRISTO TE AMA** con matrícula No. CP-09-1161-T, por

#### Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

la presunta violación de la normatividad marítima colombiana contenida en El Reglamento Marítimo Colombiano 7-REMAC 7, específicamente los códigos **No. 016:** “Navegar muy cerca de la costa poniendo en peligro los pasajeros, la carga y los turistas” para el cual se prevé multa de (1.00) salario mínimo mensual legales vigentes al año 2024; **No. 036:** “Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera.” para el cual se prevé multa de (2.00) salarios mínimos mensuales legales vigentes al año 2024.

Se emitieron las citaciones Nos. 19202501698 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA y 19202501699 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA, ambas de fecha 04 de diciembre de 2025, mediante las cuales se comunicó a la señora Rufina María Silgado Barrera y al señor Deyfer Luis Pérez Silgado el contenido de la decisión de fecha 04 de noviembre de 2025, por medio de la cual se formularon cargos por la presunta violación a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y de la marina mercante colombiana, con fundamento en lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984, el Decreto 507 de 2009 y el Reglamento Marítimo Colombiano R-7 REMAC.

De igual manera, se tiene que las citaciones Nos. 19202501698 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA y 19202501699 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA dirigidas a la señora Rufina María Silgado Barrera y al señor Deyfer Luis Pérez Silgado fueron fijadas en cartelera pública y página web por el término de cinco (5) días, esto es desde el treinta y uno (31) de diciembre del 2025 hasta el siete (07) de enero del 2026.

El día 26 de enero de 2026, se procedió a la fijación de aviso en la cartelera pública y en la página web institucional, por el término de cinco (5) días, mediante el cual se notificó lo resuelto en el auto de formulación de cargos de fecha 04 de noviembre de 2025.

### **PERIODO PROBATORIO Y ALEGACIONES**

Mediante decisión de fecha 25 de febrero del 2026, se declaró concluido el periodo probatorio por encontrarse suficientemente esclarecidos los hechos objeto de estudio, motivo por el cual se procedió a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se corrió traslado a las partes por el término de diez (10) días para alegar.

Se emitieron las comunicaciones Nos. 19202600220 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA y 19202600221 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA, ambas de fecha 27 de febrero de 2026, mediante las cuales se comunicó a la señora Rufina María Silgado Barrera y al señor Deyfer Luis Pérez Silgado el contenido de la decisión de fecha 25 de febrero de 2026, por medio de la cual se corrió traslado a las partes por el término de diez (10) días para alegar.

De igual manera, se tiene que las comunicaciones Nos. 19202600220 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA y 19202600221 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA, dirigidas a la señora Rufina María Silgado Barrera y al señor Deyfer Luis Pérez Silgado fueron fijadas en cartelera pública y página web por el término de cinco (5) días, esto es desde el dos (02) de marzo del 2026 hasta el seis (06) de marzo del 2026.

Cabe resaltar, que una vez concluido el término no fue presentado ningún escrito.

#### **Sede Central**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3° numeral 8 *ibídem*, corresponde a las Capitanías de Puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito encargado de las funciones de Capitán de Puerto de Coveñas, para conocer la presente actuación administrativa.

De otra parte, el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984 determina que constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del presente decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

De otro lado, el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – Remac 7, norma que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas y establece el procedimiento para imponer las multas y su cobro, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984 y demás normas legales vigentes.

De igual forma el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984 dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, *“Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:*

**a) Amonestación** escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las Capitanías de Puerto; **b) Suspensión**, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima; **c) Cancelación**, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados; **d) Multas**, las que podrán ser desde un salario

### **Sede Central**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

*mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.”*

De igual forma, en lo concerniente a la aplicación de las sanciones o multas también se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 81 *ibídem*.

### **DE LA SOLIDARIDAD DEL ARMADOR**

Para este despacho es necesario hacer alusión a la solidaridad del armador de la motonave, regulado en la legislación comercial colombiana, específicamente en el artículo 1473 del Código de Comercio, el cual dispone que:

*“Se entiende por armador, “(...) la persona natural y jurídica que, sea o no propietario de la nave, la apareja, pertrecha y expide en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan. La persona que figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario”. (Cursiva fuera de texto).*

En el mismo sentido el legislador, en el artículo 1478 del Código de Comercio, nos señala como obligaciones del armador las siguientes:

*“1) Pagar las deudas que el capitán contraiga para habilitar y aprovisionar la nave en ejercicio de sus atribuciones legales; 2) Responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación, y 3) Cumplir los contratos lícitos que la agencia marítima o el capitán celebre en beneficio de la nave o de la expedición”.*

Además, en la misma regulación en el artículo 1479, se estipuló la responsabilidad del armador por culpas del capitán, en el que dice que: *“aún en los casos en que haya sido extraño a su designación, el armador responderá por las culpas del capitán”.*

Aunado a lo anterior, el artículo 1492 del Código de Comercio Colombiano, nos indica las obligaciones del Agente Marítimo, es así como en el numeral 8 la legislación nos indica que será obligación del Agente *“Responder solidariamente con el armador y el capitán, por toda clase de obligaciones relativas a la nave agenciada que contraigan estos en el país.”*

En este orden de ideas, es pertinente mencionar que los armadores y agentes marítimos responden por el principio de solidaridad y no porque hayan sido encontrados responsables de la infracción.

La solidaridad es una modalidad de las obligaciones, caracterizada por la existencia de sujetos múltiples que pueden exigir o deben cumplir la prestación en su integridad, sea por haberlo convenido así o porque la ley lo imponga. La responsabilidad del armador proviene de la ley y no de su conducta desarrollada.

#### **Sede Central**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

Así las cosas, la señora Rufina María Silgado Barrera identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.920.979 en calidad de propietaria y armadora de la motonave “**CRISTO TE AMA**” con matrícula CP-09-1161-T, está llamada a responder bajo la figura de la solidaridad.

### **CASO CONCRETO**

Del acta de protesta de fecha 01 de enero de 2024, suscrita por el Teniente de Corbeta Arenas Jiménez Cristián en calidad de comandante de la URR BP 716 de la Estación de Guardacostas de Coveñas; queja recibida electrónicamente el 03 de enero de 2024 por parte del señor Sebastián Velásquez Marín, identificado con C.C. 1.088.262.601 quien manifestó ser hijo de la persona afectada y demás documentos relacionados en el acápite de antecedentes, se infiere que la motonave “**CRISTO TE AMA**” con matrícula **CP-09-1161-T**, se encontraba ejerciendo navegación muy cerca de la costa y además sin contar con zarpe autorizado por parte de esta Autoridad Marítima.

Por lo anterior, esta Capitanía de Puerto en virtud de las funciones señaladas en el Decreto 5057 de 2009 y a partir del análisis de los hechos acaecidos el 01 de enero de 2024, procedió a iniciar procedimiento administrativo sancionatorio por la presunta violación a la normatividad marítima colombiana contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano, específicamente por los códigos:

**Código No. 016:** “Navegar muy cerca de la costa poniendo en peligro los pasajeros, la carga y los turistas”.

**Código No. 036:** “Navegar sin zarpe, cuando este se requiera”.

Por consiguiente, resulta pertinente mencionar que al señor **Deyfer Luis Pérez Silgado** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.104.873.154 y a la señora **Rufina María Silgado Barrera** identificada con cedula de ciudadanía No. 64.920.979 les fueron notificadas y puestas en conocimientos las diferentes actuaciones proferidas al interior del presente procedimiento administrativo sancionatorio, otorgándole la oportunidad de presentar escritos de descargos y alegatos de conclusión, así como de hacer solicitudes probatorias a fin de esclarecer los hechos objeto de investigación.

De otra parte, considera el Despacho importante resaltar en este punto que la prueba en Derecho es la actividad necesaria para demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido que implica hacerlo según o a través de los medios probatorios establecidos por la ley, los cuales deben ser pertinentes, conducentes y eficaces, es decir, la prueba como institución jurídica está orientada a demostrar los hechos principales y accesorios dentro de un proceso.

Que su objetivo fundamental está dirigido a esclarecer las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos materia de investigación, recayendo sobre una realidad y, su relevancia está íntimamente relacionada con el grado de vinculación entre el medio probatorio y el hecho que se pretende probar.

#### **Sede Central**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

**EN CUANTO AL CÓDIGO DE INFRACCIÓN NO. 016 DEL REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO 7 – REMAC 7.**

En relación con lo expuesto, este Despacho considera pertinente señalar que, de acuerdo con las pruebas que obran en el expediente dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio, el acervo probatorio permite establecer de manera clara que el día 01 de enero de 2024, la motonave “**CRISTO TE AMA**”, identificada con matrícula CP-09-1161-T, fue operada en inmediaciones de la línea de costa, específicamente en un sector destinado a la recreación y permanencia de bañistas, circunstancia que implicaba un deber reforzado de precaución por parte del capitán de la embarcación.

Dicha conducta quedó debidamente corroborada en el Acta de Protesta suscrita el 01 de enero de 2024 por el Teniente de Corbeta Cristián Arenas Jiménez, comandante de la URR BP-716 de la Estación de Guardacostas de Coveñas, así como en la queja presentada electrónicamente el 03 de enero de 2024, de las cuales se desprende que la motonave, bajo el mando del señor Deyfer Luis Pérez Silgado, ingresó y navegó a escasa distancia de la costa, encontrándose personas realizando actividades de inmersión en el área.

La materialización del riesgo generado por dicha navegación se evidencia de manera contundente en el hecho de que la hélice de la embarcación impactó directamente al señor Gerardo Velásquez Rendón, quien se encontraba realizando inmersión, ocasionándole lesiones de gravedad en mejilla, cuello y hombro. Estas lesiones constituyen un resultado objetivamente verificable, que permite concluir que el capitán de la motonave en mención se encontraba ejerciendo navegación muy cerca de la costa, motivo por el cual puso en peligro la vida y seguridad de las personas que se encontraban alrededor.

De esta manera, queda demostrado que la navegación cercana a la costa no fue un hecho meramente formal o abstracto, sino una conducta que comprometió de forma directa la seguridad de las personas, contraviniendo los principios de protección de la vida humana y seguridad marítima que informan el ordenamiento jurídico marítimo colombiano.

**EN CUANTO AL CÓDIGO DE INFRACCIÓN No. 036 DEL REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO 7 – REMAC 7.**

En relación con lo expuesto, este Despacho considera pertinente señalar que, de acuerdo con las pruebas obrantes en el expediente dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio, se encuentra debidamente acreditada la configuración de una infracción a la normatividad marítima colombiana.

En efecto, una vez realizada la verificación en la base de datos del Sistema Integrado de Tráfico y Transporte Marítimo – SITMAR, específicamente en el acápite correspondiente a movimientos de naves de tráfico nacional, se constató que, para el día 01 de enero de 2024, no se encuentra registrado ningún dato relacionado con solicitudes de zarpe y/o autorizaciones de zarpe para la motonave denominada “**CRISTO TE AMA**” con matrícula **CP-09-1161-T**. Esta ausencia de registros constituye un indicio claro de que la embarcación realizó actividades de navegación sin la respectiva autorización de la Capitanía de Puerto, desconociendo de esta manera las disposiciones de obligatorio cumplimiento en materia de seguridad marítima.

**Sede Central**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

Cabe resaltar que las normas que regulan el transporte marítimo en Colombia buscan garantizar no solo la seguridad de las embarcaciones y de sus tripulantes, sino también la protección de la vida humana en el mar y la prevención de incidentes que puedan poner en riesgo a terceros. Por ello, la omisión de la solicitud de zarpe representa una conducta que vulnera los principios de control, vigilancia y prevención establecidos por la autoridad marítima.

En consecuencia, al momento de proferir la presente decisión, este Despacho valorará integralmente los documentos que obran en el expediente, los cuales constituyen el acervo probatorio recaudado, y que resultan suficientes para acreditar la ocurrencia de la conducta infractora y la consecuente responsabilidad administrativa de los investigados.

En ese sentido, con fundamento en las pruebas allegadas al presente procedimiento administrativo sancionatorio y tras efectuar un análisis integral y conjunto de estas, este Despacho determinó que el día 01 de enero de 2024 se configuró una infracción a la normatividad marítima colombiana, concretamente a lo dispuesto en los códigos No. 016 y No. 036, contemplados en el artículo 7.1.1.1.2.1 y 7.1.1.1.2.2. del **Reglamento Marítimo Colombiano – REMAC-7**.

**Código No. 016:** *“Navegar muy cerca de la costa poniendo en peligro los pasajeros, la carga y los turistas”* para el cual se prevé multa de un (1.00) salario mínimo mensual legal vigente al año 2024.

**Código No. 036:** *“Navegar sin zarpe, cuando este se requiera”* para el cual se prevé multa de dos (2.00) salarios mínimos mensuales legales vigentes al año 2024.

Por todo lo anterior, se encuentra mérito suficiente para declarar administrativamente responsable al señor **Deyfer Luis Pérez Silgado** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.104.873.154, en virtud de las contravenciones de la normatividad marítima en el momento en que al ejercer de capitán navegó muy cerca de la costa poniendo en peligro los pasajeros, turistas y además ejerció navegación sin zarpe en esta jurisdicción, transgrediendo los códigos anteriormente señalados contenidos en El Reglamento Marítimo Colombiano 7-REMAC 7, en concordancia del Decreto Ley 2324 de 1984 y el Decreto 5057 de 2009.

Así mismo, se indica que la sanción que se impone debe entenderse como un llamado categórico a la responsabilidad tanto del capitán como del propietario de la embarcación en el cumplimiento estricto de las normas que rigen la actividad marítima, la observancia de los requisitos de seguridad y la coordinación permanente con las autoridades competentes, con el fin de prevenir riesgos y garantizar la protección de la vida humana en el mar y la legalidad de las operaciones de la nave.

Finalmente, encuentra pertinente el Despacho hacer alusión al valor y tipo de sanción impuesta, consistente en una multa, la cual es proporcional a la conducta realizada; sin embargo, evidenciándose que en la formulación de cargos se determinó la equivalencia en pesos de la sanción de acuerdo con el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2024.

#### **Sede Central**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

Motivo por el cual al señor **Deyfer Luis Pérez Silgado** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.104.873.154 se le impondrá multa de (3.00) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que corresponden a la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.900.000), equivalentes a 356.1318 UVB (Unidades de Valor Básico), al tenor de lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023, por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la vida”, que estableció que las sanciones, multas que se impongan en los actos administrativos sancionatorios expedidos por la Autoridad Marítima actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) o unidades de valor tributario (UVT) deberán calcularse con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico Vigente (UVB), conforme a las variaciones que la Dirección de impuesto y Aduanas Nacionales DIAN indique cada año. Es de anotar que para el año 2024 el valor del UVB corresponde a \$10.951.

Con respecto al pago de la sanción a imponer, se aplicará la solidaridad que tiene la señora **Rufina María Silgado Barrera** identificada con cédula de ciudadanía No. 64.920.979 en calidad de propietaria y armadora de la referida nave, al tenor de lo dispuesto en los artículos 1478 y 1479 del Código del Comercio, en armonía con el artículo 1473 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Encargado de las Funciones de Capitán de Puerto de Coveñas, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** administrativamente responsable al señor **Deyfer Luis Pérez Silgado**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.104.873.154 en calidad de capitán de la motonave “**CRISTO TE AMA**”, identificada con matrícula CP-09-1161-T, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: IMPONER** a título de sanción al señor **Deyfer Luis Pérez Silgado**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.104.873.154 en calidad de capitán de la motonave **CRISTO TE AMA** con matrícula CP-09-1161-T, multa de tres (3.00) salarios mínimos mensuales legales vigentes al año 2024 equivalentes a la suma de tres millones novecientos mil pesos m/cte. (\$3.900.000.00) y 356.1318 UVB, que resultan específicamente por la transgresión de los códigos No. 016 y No. 036, contemplados en el artículo 7.1.1.1.2.1 y 7.1.1.1.2.2. del Reglamento Marítimo Colombiano 7-REMAC 7, pagadera solidariamente con la señora Rufina María Silgado Barrera identificada con cédula de ciudadanía No. 64.920.979 en calidad de propietaria y armadora de la motonave “CRISTO TE AMA”, identificada con matrícula CP-09-1161-T.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La multa que trata el artículo anterior deberá ser pagada dentro de los tres (03) días siguientes a la firmeza de este acto administrativo a favor del Tesoro Nacional, AL CONVENIO DE RECAUDO 14208 de BANCOLOMBIA, so pena de proceder a su cobro persuasivo y coactivo conforme lo establece la

#### Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

Resolución No. 5037 de 2021 del Ministerio de Defensa Nacional o la disposición que la adicione o modifique.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **Deyfer Luis Pérez Silgado**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.104.873.154 en calidad de Capitán y a la señora **Rufina María Silgado Barrera** identificada con cedula de ciudadanía No. 64.920.979 en calidad de propietaria y armador de la motonave "**CRISTO TE AMA**", identificada con matrícula CP-09-1161-T, en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este Despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se interpondrán por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Coveñas

Teniente de Navío **DANIEL RICARDO PINZÓN URUEÑA**  
Encargado de las Funciones de Capitán de Puerto de Coveñas

### Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5